



PROCESO: HIPOTECARIO.  
DEMANDANTE. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS  
DEMANDADO: ANTONIO JOSE GALVIS TEHERAN  
RADICACIÓN: 2023.00062.

BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

En atención a lo dispuesto en el inciso 3º., de la regla 1ra del artículo 468 del C. G del P., la demanda deberá dirigirse contra la actual propietaria del inmueble gravado. Al efecto, deberá suministrarse su documento de identidad, domicilio, dirección para notificaciones y de ser el caso el correo electrónico siguiendo los lineamientos del artículo 8 de las Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior el Juzgado,

### RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER a la doctora JANNY VANESSA TORRES VEGA, como apoderada de la parte demandante.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390c339a9f26feaf4380a358a8a88e6e7336f6b023fd12b46d5b7e70de866392**

Documento generado en 18/04/2023 09:53:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>